



JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.04.28
15:47:17 -06'00'

BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIX

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 2 de mayo del 2023

Nº 75 — 40 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 69-2023

ASUNTO: Protocolo para la asignación y pago efectivo de personas Auxiliares de Justicia.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES,
UNIDADES Y SUBUNIDADES ADMINISTRATIVAS
DEL PAÍS, DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Y PSICOLOGÍA, PERSONAS AUXILIARES DE JUSTICIA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión Nº 20-2023 celebrada el 20 de marzo de 2023, artículo XLVII, aprobó el "Protocolo para la asignación y pago efectivo de personas Auxiliares de Justicia, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5319:protocolo-para-la-asignacion-y-pago-efectivo-de-personas-auxiliares-de-justicia>

De conformidad con la circular Nº 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 13 de abril de 2023.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino

1 vez.—O.C. Nº 364-12-2021C.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—
(IN2023746316).

CIRCULAR Nº 77-2023

ASUNTO: Reiteración de las circulares Nº 143-2013 de 20 de agosto de 2013 y Nº 38-2019 de 19 de marzo de 2019, relacionadas con "Lineamientos generales para las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia".

A TODAS LAS JEFATURAS
Y DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 18-2023 celebrada el 7 de marzo de 2023, artículo XXIII, dispuso reiterar las circulares Nº 143-2013 de 20 de agosto de 2013 y Nº 38-2019 de 19 de marzo de 2019, relacionadas con "Lineamientos generales para las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia", las cuales se podrán consultar en los siguientes enlaces:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-4413>
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6178>

De conformidad con la circular Nº 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 11 de abril de 2023.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez
Subsecretario General interino

1 vez.—O.C. Nº 364-12-2021C.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—
(IN2023747788).

CIRCULAR Nº 78-2023

ASUNTO: Reiteración de la circular Nº 184-2021, sobre el "Deber de garantizar acceso a la Justicia, mediante una debida fundamentación por escrito de las gestiones iniciales realizadas ante los Juzgados que conocen la materia de violencia doméstica".

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE CONOCEN
MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTECCIÓN
ESPECIAL A PERSONAS ADULTAS MAYORES

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión Nº 20-2023 celebrada el 14 de marzo de 2023, artículo LXI, acordó reiterar la circular Nº 184-2021 del 19 de agosto de 2021, sobre el "Deber de garantizar acceso a la Justicia, mediante una debida fundamentación por escrito de las gestiones iniciales realizadas ante los Juzgados que conocen la materia de violencia doméstica", que dice:

"El Consejo Superior en No. 70-2021 celebrada el 17 de agosto de 2021, artículo LVII, a solicitud de la Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Poder Judicial, acordó recordar a los despachos judiciales que conocen materia de Violencia Doméstica y Protección Especial a personas adultas mayores, que el derecho de acceso a la justicia es una garantía que toda persona juzgadora debe velar por su cumplimiento; ello quiere decir que cuando una persona usuaria acude por servicios de tutela efectiva en materia de violencia intrafamiliar, no se le puede rechazar su gestión sin una decisión debidamente fundamentada y por escrito que le permita a las personas en caso de inconformidad, formular los recursos pertinentes, de no hacerse de esa forma se estaría violentando el citado derecho al acceso a la justicia. De igual forma, se les recuerda que la competencia territorial en esta materia la determina la persona víctima, salvo los casos ya resueltos por el Tribunal de Familia."

De conformidad con la circular Nº 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 13 de abril de 2023

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino

1 vez.—O.C. Nº 364-12-2021C.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—
(IN2023747822).

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

Que en el Proceso Disciplinario Notarial Nº 18-000812-0627-NO, de Archivo Notarial contra Raquel Núñez Gonzalez, (cédula de identidad 0401640379), este Juzgado mediante resolución Nº 2022000426 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de julio de dos mil veintidós y modificada por el Tribunal Disciplinario Notarial mediante voto 0152-2022 de las nueve horas treinta y seis minutos del veintiuno de octubre del dos mil veintidós, dispuso imponerle al citado notario (a) la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el